inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos Generales del Estado y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta la cantidad de ciento ochenta y dos mil quinientas noventa pesetas en la forma siguiente: ciento cuarenta y cuatro mil pesetas en metálico para ayuda de las obras y treinta-y ocho mil quinientas noventa pesetas valor asignado al solar.

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

cución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de junio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación. CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 1362/1963, de 5 de junio, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Cantimpalos

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas de renta limitada», de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Cantimpalos (Segovia) y, apreciándose que en el mismo se han cumpildo los requisitos legales; de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro (cBoletin Oficial del Estado» número ciento noventa y siete), que establece el régimen de «viviendas de renta limitada», hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden de la Presidencia del Goletino de primero de febrero de mil novecientos sesenta y dos, se autoriza a este último Departamento para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Cantimpalos (Segovia), con presupuesto total de un millón ciento un mil ochocientas cinco pesetas con cuarenta y seis céntimos, ajustandose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección Ge-

de un millón ciento un mil ochocientas cinco pesetas con cuarenta y seis centimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se aplicará el procedimiento de subasta pública que preve el artículo cuarenta y nueve de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos que sustituye la redacción del capítulo quinto de la de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de primero de julio de mil novecientos once.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin interés alguno, la cantidad de novecientas treinta y cinco mil novecientos ochenta pesetas con cuarenta y esis céntimos, de cuyo anticipo se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de disciocho mil setecientas diecinueve pesetas con sesenta y un céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta y dos inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos Generales del Estado y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta la cantidad de ciento sesenta y cinco mil ochocientas veinticinco pesetas en la siguiente forma: ciento veintinueve mil seiscientas pesetas en metálico para ayuda de las obras y treinta y seis mil doscientas veinticinco pesetas valor asignado al solar.

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de junio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, CAMILO ALONSO VEGA

> DECRETO 1363/1963 de 5 de junio, sobre ampliación de cuatro viviendas para la Guardia Civil en la casacuartel en construcción de Valls (Tarragona,

Examinado el expediente instruído por el Ministerio de la Gobernación para la ampliación de cuatro viviendas para la Guardia Civil a los fines de alojar la totalidad de la plantilla cuardia civii a los innes de alojar la totalidad de la piantilla de la fuerza de aquel Cuerpo en la casa-cuartel en construcción por el régimen de eviviendas de renta limitadas en Valls (Tarragona) y, apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales; de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro (aBoletín Oficial del Estados número ciento noventa y siete), que establece el régimen de aviviendas de renta limitadas, hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden de la Presidencia del Gonierno de primero de febrero de mil novecientos sesenta y dos, se autoriza a este último Departamento para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la ampliación de cuatro viviendas por el regimen aludido en el edificio que actualmente se construye en la localidad mencionada, con presupuesto de seiscientas veintiséis mil doscientas cuarenta y seis pesetas con ochenta y nueve céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se autoriza la exención de la forma de contratación comprendida en el capítulo quinto, artículo cuarenta y nueve de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos a los fines de que las mismas puedan ser adjudicadas directamente al contratista que actualmente ejecuta las obras del proyecto primitivo.

Artículo segundo—De la suma indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin interés alguno, la cantidad de quinientas sesenta y tres mil seiscientas vintidos pesetas con veinte céntimos, de cuyo anticipo se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de once mil doscientas setenta y dos pesetas con cuarenta y cinco céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta y dos inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del referido Cuerpo en los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo tercero—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con la cantidad de sesenta y dos mil seiscientas veinticuatro pesetas con sesenta y nueve céntimos, que será cargada a la titulación figurada en la Sección deciseis, capítulo seiscientos, artículo seiscientos once y f

capitulo seixcientos, artículo seixcientos diez, servicio trescientos siete, numeración económica seiscientos once y funcional trescientos siete del presupuesto ordinario vigente.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en eje-

cución de este Decreto.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid & cinco de junio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación. CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 1364/1963, de 5 de junio, sobre ampliación de diez viviendas para la Guardia Civil en la casa-cuartel en construcción de Requena (Valencia).

Examinado el expediente instruído por el Ministerio de la Gobernación para la ampliación de diez viviendas para la Guar-dia Civil a los fines de alojar la totalidad de la plantilla de la dueza de aquel Cuerpo en la casa-cuartel en construcción por el régimen de gviviendas de renta limitada» en Requena (Valencia) regimen de eviviendas de renta limitadas en Requeña (valencia), o apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales; de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Articulo primero.-Conforme a lo dispuesto en la Ley de Cuince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro («Boletín Oficial del Estado» número ciento noventa y siete), que establece el régimen de «viviendas de renta limitada», hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden de la Presidencia del Goblerno de primero de febrero de mil novecientos sesenta y dos, se pierrio de primero de repreto de mii novecientos sesenta y dos, se autoriza a este último Departamento para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la ampliación de diez viviendas por el régimen aludido en el edificio que actualmente se construye en la localidad mencionada, con presupuesto de un millón ciento ochenta y dos mil novecientas pestetas con setenta y cinco céntimos, ajustándose al proveto formalizado por el Orgenismo técnico de la Dirección Ga cientas pesetas con setenta y cinco centimos, ajustandose ai proyecto formalizado por el Organismo técnico de la Dirección General de dicho Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se autoriza la exención de la forma de contratación comprendida en
el capítulo quinto, artículo cuarenta y nueve de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos a los fines
de que las mismas puedan ser adjudicadas directamente al contratista que actualmente ejecuta las obras del proyecto primi-

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipara, sin interes al-

. . .

• guno, la cantidad de un millón sesenta y cuatro mil seiscientas diez pesetas con sesenta y siete céntimos, de cuyo anticipo se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de veintiún mil doscientas noventa y dos pesetas con veintidos céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta y dos inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del referido Cuerpo en los Presupuestos generales del Estado.

Artículo tercero.—El Ayuntamiento de la citada localidad contribuye con ciento dieciocho mil doscientas noventa pesetas con ceho centimos para ayuda de las obras.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de junio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 1365 1563, de 5 de junio, por el que se autoriza al Ayuntamiento de San Sadurni de Noya, de la pro-vincia de Barcelona, para rehabilitar su escudo y sello

El Ayuntamiento de San Sadurní de Noya, de la provincia de Barcelona, ante el desco de proceder a la rehabilitación de su escudo y sello municipal, que desde tiempo inmemorial había sido utilizado por aquél, en el que se perpetúen y simbolicen los hechos históricos de carácter local, y en uso de las atribuciones conferidas por las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, un proyecto de blasón heráldico muni-

Cipal.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria y emitido el preceptivo dictamen por la Real Academia de la Historia, favorable a que se acceda a lo solicitado.

A promiesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de San Sadurni de Noya, de la provincia de Barcelona, para renabilitar su escudo y sello municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, propuesta en su dictamen por la Real Academia de la Historia: Escudo cortado; primero, de oro, los cuatro palos de gules; segundo, de oro, la montaña de sinople. Al timbre, Corona Real abierta.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de junio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación. CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 1366/1963, de 5 de junio, por el que se aprueba el proyecto para las obras de reforma y ampliación de la instalación de calefacción y acondicionamiento de aire en los locales destinados a los servicios postales en el aeropuerto de Barajas (Mudrid) y se autoriza su realización mediante contratación directa.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con la Comisión Permanente del Consejo de Estado, y previa deli-beración del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto redactado por el Servicio de Ingenieros Industriales de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, para llevar a cabo la reforma y ampliación de la instalación de calefacción y acondicionamiento de aire en los locales destinados a los servicios postales en el aeropuerto transoceanico de Barajas (Madrid), que importa dos millones setecientas cuarenta y tres mil novecientas noventa y tres pesetas, treinta y cinco centimos, que habrán de ser satisfiches en la forma siguiente; dos millones cuatrocientas treinta tres pesetas, treinta y cinco centimos, que naoran de ser satis-fechas en la forma siguiente: dos millones cuatrocientas treinta y un mil trescientas treinta y dos pesetas cincuenta y ocho céntimos, con cargo a la Sección dieciseis, numeración funcio-nal-económica, trescientos nueve-seiscientos once, apartado b) del vigente Presupuesto de Gastos del Estado, y las restantes frescientas doce mil seiscientas sesenta pesetas, setenta y siete céntimos, con aplicación al mismo concepto presupuestario, apar-tado a). tado à).

Artículo segundo.—Dadas las circunstancias que concurren en la ejecución de estas obras, se faculta al Ministro de la Gobernación para concertar directamente la contratación de las nismas, exceptuándolas de las formalidades de subasta y concurso, de acuerdo con lo establecido en el artículo cincuanta y siete, apartado tercero, de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública en vigor.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de junio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación. CAMILO ALONSO VEGA

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO 1367/1963, de 30 de mayo, por el que se clasifica como reconocido de Grado Elemental el Colegio de enseñanza media no oficial, femenino, «Corazón Inmaculadon, de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y por el articulo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media, previos informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media, del Rectorado de la Universidad de Madrid y el dictamen del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia discisiete de mayo de mil novecientos sesenta

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoria grado académicos establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de enseñanza media no oficial «Corazón Inmaculado», femenino, establecido en la calle López de Hoyos, número cincuenta y nueve, de Madrid.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional. MANUEL LORA TAMAYO

> DECRETO 1368/1963, de 30 de mayo, por el que se clasifica como reconocido de grado elemental el Colegio de enseñanza media no oficial, femenino «Bienaventurada Virgen Marian, de San Sebastian.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y por el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media, previos informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media, del Rectorado de la Universidad de Valladolid y dictamen del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia diecisiete de mayo de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académicos establecen las disposiciones vigentes, el